



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que ya se realizaron las notificaciones al curador Ad litem, al llamado en garantía, y el emplazamiento al demandado se hizo en el aplicativo y venció el 16 de abril de 2021. Por lo anterior, está pendiente fijar fecha para continuar audiencia obligatoria especial. Lo anterior, para su cargo. Sírvase proveer,

DAILETH SOFIA ARÉVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2020)

Auto de Sustanciación N° 0210

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	KENDRIS PARODIS RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. - JOSÉ FUENTES ACOSTA S.A.S.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00050-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el 03 de marzo de 2021 se realizó la notificación como llamado en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS al email de tal compañía, según las reglas del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, así mismo que la Dra. YANETH FLOREZ BRAVO aceptó la designación al cargo de curadora Ad Litem de la empresa demandada JOSE ALBERTO FUENTES ACOSTA S.A.S., fue notificada de la demanda y de sus anexos, y que emplazamiento a la empresa ya mencionada se hizo y ya se feneció el término legal, por tanto, señálese el día **miércoles primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo continuación de la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual el demandado contestará la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que en auto anterior se resolvió realizar audiencia acumulada de este, con los procesos de radicados Nos. 2019-049 y 2019-051 que conoce este despacho, lo cual en efecto aconteció. Se estima adecuado continuar con tal criterio, y realizar nuevamente de manera conjunta esta audiencia junto con los dos procesos en mención en la fecha y hora establecida.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



Al margen de la contestación oral o lectura a lugar, se exhorta al demandado JOSÉ FUENTES ACOSTA SAS, el llamado en garantía y/o a sus apoderados que la contestación de la demanda, junto con las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, se realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con suficiente antelación a la celebración de la audiencia que hoy se fija. Lo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia que rige este tipo de actuaciones, aunado por el mecanismo virtual en que se realizará por la emergencia COVID-19.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

Por Secretaría **oficiar** por el medio expedito a las partes adjuntando el presente auto, lo que incluye al demandado representado por el curadora ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez



No fue posible la firma electrónica por lo que se hace mediante Decreto 491 de 2020.